

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.936

Martes 19 de Diciembre de 2017

Página 1 de 4

---

Normas Generales

---

CVE 1320083

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CREA CONSEJOS REGIONALES PARA LA FORMACIÓN TÉCNICO  
PROFESIONAL QUE INDICA

Núm. 83.- Santiago, 27 de abril de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 del decreto N° 100, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 1-19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y le corresponden especialmente las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural;

Que, la educación Técnico Profesional, es uno de los ejes de la Reforma Educacional al sistema chileno que se encuentra actualmente en curso.

Que, en este contexto, se dictó la Política Nacional de Formación Técnico Profesional, diseñada por esta Secretaría de Estado y, aprobada mediante el decreto exento N° 848, de 2016, de este origen, que busca garantizar oportunidades para el desarrollo de trayectorias educativas y laborales basadas en la formación técnica.

Que la Formación Técnico Profesional es un aspecto clave para avanzar hacia el desarrollo económico y social del país, por medio del fortalecimiento de las capacidades de los (as) trabajadores (as), de modo de apoyar el crecimiento de la base productiva del país y aumentar su productividad, en mercados cada vez más complejos.

Que, asimismo requiere de un enfoque que sea integrado e intersectorial, para la formulación de políticas para su desarrollo. Ello implica un análisis mancomunado de los contextos de acción y, asimismo, una estrecha relación entre ministerios, autoridades, instituciones, interlocutores sociales y otras partes interesadas.

Que, en ese contexto y ante la necesidad de la creación de una instancia de colaboración y análisis en torno a la Formación Técnico Profesional, se creó el Consejo Técnico Profesional, mediante el decreto N° 238, de 2016, de Educación, el cual se encuentra en funcionamiento.

Que, motivado por el éxito de dicha iniciativa y en tanto resulta esencial para este nivel educativo su descentralización y el fortalecimiento de las realidades locales y áreas productivas específicas, es necesario organizar y dar carácter regional a la instancia, toda vez que permitiría avanzar en el desarrollo de una estrategia de largo plazo.

De dicha manera, se replicará la experiencia y se crearán consejos regionales a lo largo del país, los cuales se organizarán de conformidad a las disposiciones comunes que se indicarán.

Decreto:

1. Créanse los siguientes Consejos Regionales para la Formación Técnico Profesional:

- a. El de la Región de Arica y Parinacota;
- b. El de la Región de Tarapacá;

---

**CVE 1320083**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- c. El de la Región de Antofagasta;
- d. El de la Región de Atacama;
- e. El de la Región de Coquimbo;
- f. El de la Región de Valparaíso;
- g. El de la Región Metropolitana de Santiago;
- h. El de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;
- i. El de la Región del Maule;
- j. El de la Región del Biobío;
- k. El de la Región de La Araucanía;
- l. El de la Región de Los Ríos;
- m. El de la Región de Los Lagos;
- n. El de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo;
- o. El de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2. Cada vez que en este decreto se señale "El Consejo Regional", "El Consejo", en dichas expresiones deberá entenderse referidos los órganos colegiados creados en el número anterior, indistintamente.

3. El Consejo Regional para la Formación Técnico Profesional, de carácter público-privado, velará por la articulación del sistema, además de otorgar recomendaciones para el desarrollo de especialidades en la región, tanto a nivel medio como superior.

4. Para el cumplimiento de su objetivo, el citado Consejo tendrá las siguientes tareas:

a) Analizar y facilitar procesos que permitan la adecuada implementación de estrategias, o definiciones regionales, para fortalecer una educación pertinente y de calidad técnico profesional, colaborando con el fomento del desarrollo de competencias para el trabajo, el incremento de la productividad y el desarrollo económico y social de la región.

b) Proponer acciones prioritarias de articulación del sistema educación/trabajo en la región, que resulten necesarias para el desarrollo regional de este ámbito; como, asimismo, colaborar con la elaboración de un plan de trabajo para abordarlas. Para establecer estas acciones es relevante que se consideren los ejes de la Política Nacional Técnico Profesional y se consideren las propuestas del Consejo Nacional.

c) Realizar recomendaciones, para una adecuada implementación de la estrategia nacional en la región, además de aquellas acciones promovidas por los Ministerios de Educación, Economía, Fomento y Turismo y Trabajo y Previsión Social, atinentes a la Educación Técnico Profesional.

d) Proponer mecanismos de fortalecimiento, tanto de la articulación intersectorial regional en el área del desarrollo, como de un sistema que permita mejorar las competencias para el trabajo, incorporando en ellas propuestas para la relación entre los sectores público y privado.

5. El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El (la) Intendente(a) Regional, o quien éste(a) designe especialmente al efecto. Éste (a), ejercerá la función de Presidente(a) del Consejo.

b) El (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación, que corresponda, o quien este(a) designe especialmente al efecto.

c) El (la) Secretario(a) Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social, que corresponda o quien este(a) designe especialmente al efecto.

d) El (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, que corresponda o quien este designe especialmente al efecto.

e) El (la) Secretario(a) Regional Ministerial de Hacienda, que corresponda o quien este(a) designe especialmente al efecto.

f) El (la) Director(a) Regional de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), que corresponda, o quien este(a) designe especialmente al efecto.

g) El (la) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la Región, que corresponda, o quien este(a) designe especialmente al efecto.

h) Un(a) representante de los trabajadores de la organización sindical que cuente con el mayor número de afiliados en la región, al momento de su nombramiento. La elección se realizará por el Directorio de la organización.

i) El (la) Presidente(a) Regional de la Confederación de la Producción y el Comercio (CPC), que corresponda o quien este(a) designe especialmente al efecto.

j) El (la) rector(a) del Centro de Formación Técnica Estatal o quien este(a) designe especialmente al efecto.

El consejo podrá estar integrado además, por otros miembros expertos o representantes de sectores del mundo privado y público, los que serán nombrados por el (la) Ministro(a) de Educación, mediante la dictación de un acto administrativo de esa Cartera de Estado.

6. El (la) Presidente(a) del Consejo Regional, además de las tareas que le corresponden como miembro integrante, estará a cargo de su conducción. Podrá también convocar las sesiones específicas a expertos en función de la experiencia que ellos posean en el área de la Educación o el Trabajo.

7. El (la) Presidente(a) del Consejo Regional, deberá velar para que, tanto en el debate como en la toma de decisiones estén considerados los requerimientos del sistema educacional regional en su conjunto, de modo de cuidar que el Consejo logre adecuadamente asesorar la implementación de políticas y estrategias que beneficien a todo el sector educativo.

8. En su sesión constitutiva el Consejo Regional deberá fijar la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada extraordinariamente en cualquier momento por su Presidente(a); el quórum necesario para que sesione el Consejo Regional será la mayoría simple del total de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto del (de la) Presidente(a) del Consejo.

9. Los órganos de la Administración del Estado prestarán al Consejo Regional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, toda la colaboración que esta les solicite, designando actores, creando instancias de colaboración, o bien, unidades que proveerán de insumos al (a la) Presidente(a) del consejo, en orden a dar un adecuado cumplimiento a los fines y funciones que establece el presente decreto.

10. Los miembros del Consejo participarán del mismo ad-honorem. Todos los demás gastos que irrogue el adecuado funcionamiento del Consejo Regional, serán cubiertos con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público, para el año pertinente, correspondiente a la Subsecretaría de Educación, previa rendición de gastos que al efecto realice la Secretaría Ejecutiva.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.- Mario Fernández Baeza, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Alejandra Krauss Valle, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcances el decreto N° 83, de 2017, del Ministerio de Educación**

N° 43.369.- Santiago, 12 de diciembre de 2017.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto supremo del epígrafe, que crea Consejos Regionales para la Formación Técnico Profesional que indica, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que se entiende que la integración del consejo de que se trata por parte de las entidades privadas aludidas en las letras h) e i) del N° 5 de ese acto administrativo, así como por aquellos representantes de sectores del mundo privado a que se refiere el inciso final de esa disposición, es de carácter voluntario.

Por otra parte, procede entender que el mencionado numeral 5, en su letra j), que contempla como miembro del consejo en comento a "El (la) rector(a) del Centro de Formación Técnica Estatal o quien este(a) designe especialmente al efecto.", se refiere al centro de formación técnica estatal que corresponda a la región respectiva.

En lo meramente formal, cabe manifestar que en los vistos del documento en análisis se ha omitido señalar el año del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y que en lo sucesivo, el Ministerio de Educación deberá inutilizar, con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco de los

instrumentos que se remitan para toma de razón, como sucede en la especie con el reverso de las mismas, o imprimir por ambos lados, tal como se ha expresado, entre otros, en el dictamen N° 12.169, de 2017, de este Órgano Fiscalizador.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora  
Ministra de Educación  
Presente.

